

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00092-00
ACCIONANTE: AUGUSTO MEDARDO GONZÁLEZ MERCADO
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

1. ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2020, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió negar las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico el 10 de junio de 2020.

Mediante memorial recibido el 14 de julio de 2020, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la apelación de sentencias, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ consagra:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte, el artículo 247 *ibídem*, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia, expresa:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se

¹ En adelante C.P.A.C.A.

hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia fue proferida por este Despacho el 5 de junio de 2020, notificada mediante correo electrónico el 10 de junio de 2020, y la parte demandante presentó oportunamente el recurso de apelación el 14 de julio de 2020.²

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de fecha 5 de junio de 2020, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

JUEZ

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88adabdaa3f7ab1ddfd0972cad3fda34ffa9d0a10b585fa5a9280adbada099fda

Documento generado en 05/10/2020 01:33:57 p.m.

² Por la pandemia del coronavirus o Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, previó la suspensión de términos desde el día 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020; anótese, que hubo cierre extraordinario de los Juzgados Administrativos y la suspensión de términos judiciales durante los días 16 al 29 de julio de 2020 ordenados mediante Acuerdos CSJSUA20-43 del 14 de julio de 2020 y CSJSUA20-44 del 15 de julio de 2020 por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.